

LUNES, 18 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 54

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2019-2290 *Notificación de sentencia 373/2018 en procedimiento de modificación de medidas definitivas 50/2018.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de modificación medidas definitivas, a instancia de SILVIA LUCÍA PALACIOS OTERO, frente a IBRAHIM RUIZ REY, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 26 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000373/2018

En Santander a 26 de octubre de 2018.

Vistos por la ilustrísima señora doña MARTA SOLANA COBO, magistrada-juez de Primera Instancia Número 11 de Santander y su partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL 50/18, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Doña SILVIA LUCÍA PALACIOS OTERO, representada por el procurador don Diego Francisco Diego Lavid y asistida de la letrada doña María Calleja Luzuriaga; y de otra como demandado: Don IBRAHIM RUIZ REY, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por doña SILVIA LUCÍA PALACIOS OTERO, frente a don IBRAHIM RUIZ REY, debo declarar y declaro procedente haber lugar a modificar las medidas definitivas decretadas por la sentencia dictada el 3 de febrero de 2010 por este Juzgado en los autos de divorcio de mutuo acuerdo número 1120/09, con efectos desde el dictado de la presente resolución, al objeto de:

I.- Extender las medidas decretadas a la menor de los hijos comunes, Idhaira, relativas al ejercicio conjunto de la patria potestad respecto de los hijos menores y atribución de su guarda y custodia a su madre.

II.- Suspender el régimen de comunicaciones y estancias paternofamiliar en beneficio de los hijos del matrimonio, y a salvo el derecho que asista al progenitor en orden a instar su reanudación en ulterior procedimiento modificador asociado a un cambio sobrevenido de las circunstancias concurrentes analizadas en la presente resolución.

III.- Acrecer la pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor de los tres hijos del matrimonio a la suma conjunta de 360 euros mensuales, a razón de 120 euros por hijo a cargo, respetando las condiciones de pago e índice actualizador establecidos en la sentencia de divorcio, así como el régimen de contribución por mitad a sus gastos extraordinarios (indebidamente descritos en el convenio bajo la expresión de gastos mensuales).

Manteniendo invariables el resto de pronunciamientos y sin expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

CVE-2019-2290

LUNES, 18 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 54

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número 3727000035005018 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor/señora letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IBRAHIM RUIZ REY, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de febrero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2019/2290